



Guía para familias · Octubre 2026

La NUEVA CUME

Qué ha cambiado, a quién afecta
y qué puedes hacer ahora

Cambios aplicables desde el 23 de octubre de 2026

Prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Ley 4/2026, de 1 de octubre, y Real Decreto-ley 31/2026, de 20 de octubre.





Antes de empezar

Si estás leyendo esto es porque, en algún momento, tu familia ha tenido que pelearse con la CUME. Sabemos lo que cuesta: informes, mutuas, plazos y la sensación de que nadie te explica las cosas con claridad.

En octubre se han publicado en el BOE dos normas que cambian varias cosas importantes de la prestación. Algunas son reivindicaciones que las familias llevan años pidiendo.

En esta guía te lo contamos sin tecnicismos: **qué cambia, a quién puede afectar y qué puedes hacer ahora**. Al final de cada cambio tienes el artículo exacto, por si lo necesitas ante la mutua.

Una cosa importante: que la ley cambie no significa que el reconocimiento sea automático. La mutua sigue valorando cada caso con los informes médicos y los requisitos de cada familia. Por eso, si tienes dudas, lo mejor es que lo miremos juntas.

Laura Zaragoza

Fundadora de Pequeños Grandes Héroes

¿De dónde salen estos cambios?

- **Ley 4/2026, de 1 de octubre** (BOE del 3 de octubre). Entra en vigor el 23 de octubre de 2026.
- **Real Decreto-ley 31/2026, de 20 de octubre** (BOE del 21 de octubre). Los cambios de la CUME producen efectos desde el 23 de octubre de 2026.
- El Real Decreto-ley ya se aplica, pero el Congreso tiene que convalidarlo en los 30 días siguientes a su publicación. Si cambiara algo, te lo contaremos.



Antes y ahora

Los cambios que ya se aplican, uno a uno.

	ANTES	AHORA
Ingreso hospitalario	Se exigía un ingreso hospitalario «de larga duración».	● Desaparece lo de «larga duración»: vale el ingreso hospitalario o una situación asimilada . Qué cuenta como situación asimilada lo concretará el reglamento. Art. 190.1 LGSS · RDL 31/2026
Si tu hijo va al colegio	La ley no decía nada y, en la práctica, algunas mutuas lo usaban para denegar o retirar la prestación.	● Ir al cole, de forma ordinaria, parcial, adaptada, terapéutica o intermitente, ya no es por sí solo motivo para denegar, suspender o extinguir la CUME. Lo que cuenta es el informe médico. Art. 190.5 LGSS · Ley 4/2026
Los dos progenitores por el mismo hijo	Solo uno de los dos podía ser beneficiario por el mismo hijo.	● Si los dos cumplís los requisitos, podéis cobrarla alternándoos o a la vez . A la vez, cada uno recibe el 50 % de su base reguladora , sea cual sea su reducción. Arts. 191.2 y 192.1 LGSS · RDL 31/2026
Dos hijos distintos	No había un reconocimiento expreso.	● Cada progenitor puede cobrarla por un hijo distinto , si los dos cumplen los requisitos por separado. Art. 191.2 LGSS · RDL 31/2026
Más allá de los 26 años	La prestación terminaba, como máximo, a los 26 años.	● Puede prorrogarse de forma excepcional con discapacidad igual o superior al 65 % o Grado III de dependencia, si sigue la convivencia y la necesidad de cuidado. Art. 190.3 LGSS · RDL 31/2026
Si la perdiste por la edad	La prestación se extinguía sin posibilidad de recuperarla.	● Puedes pedir la revisión si se mantiene la discapacidad grave o gran dependencia y la convivencia. Disposición transitoria · Ley 4/2026
Pareja de hecho	Había que acreditarla con la inscripción en un registro o un documento público.	● Con hijos en común , no hace falta ni inscripción ni documento público. Art. 191.5 LGSS · RDL 31/2026
Informe médico	Lo emitía el facultativo del servicio público de salud responsable de la atención del menor.	● Lo puede firmar el médico de atención primaria o el de atención especializada del servicio público de salud. Art. 190.2 LGSS · RDL 31/2026



Cambio 1



Si tu hijo va al colegio

La escolarización ya no puede ser, por sí sola, el motivo para quitar la CUME.

QUÉ DICE AHORA LA LEY

La asistencia del menor al centro educativo, ya sea **ordinaria, parcial, adaptada, terapéutica o intermitente**, no es por sí misma causa de denegación, suspensión o extinción de la CUME.

La escolarización es compatible con el cuidado directo, continuo y permanente cuando, según el informe médico, persisten tratamientos, controles, episodios de crisis, necesidad de vigilancia, administración de medicación, desplazamientos frecuentes a centros sanitarios o cualquier otra circunstancia clínica que exija que estés disponible.

QUÉ SIGNIFICA EN LA PRÁCTICA

Hasta ahora la ley no decía nada y algunas mutuas usaban el colegio para denegar o retirar la prestación. Ahora no pueden hacerlo solo por ese motivo.

Pero ir al cole tampoco garantiza nada por sí mismo: lo que se valora es la **necesidad de cuidado**, y eso se demuestra con el informe médico. Lo que ocurre en horario escolar también cuenta: medicación, crisis, llamadas del centro, salidas a consultas o terapias.

QUÉ CONVIENE QUE RECOJA EL INFORME MÉDICO

- El diagnóstico y su situación actual.
- Los tratamientos, controles y revisiones en curso, y con qué frecuencia.
- Los episodios de crisis y qué atención requieren.
- La vigilancia o medicación que necesita durante el día, también en horario escolar.
- Los desplazamientos frecuentes a hospital, terapias o especialistas.
- Por qué necesita que uno de sus progenitores esté disponible.

TEN EN CUENTA

Si en su día te la denegaron o te la retiraron por la escolarización, puede tener sentido volver a solicitarla con la nueva normativa y con un informe actualizado.

Artículo 190.5 de la Ley General de la Seguridad Social, añadido por la Ley 4/2026



Cambio 2



Los dos progenitores por el mismo hijo

Por el mismo hijo, la CUME ya no tiene que cobrarla solo uno de los dos.

QUÉ DICE AHORA LA LEY

Cuando los dos progenitores cumplen los requisitos por el mismo hijo, la CUME puede reconocerse **a uno de ellos o a los dos, de forma alterna o a la vez**. Hasta ahora solo podía reconocerse a uno.

LO QUE NO CAMBIA

- En familias con dos progenitores, **los dos tienen que trabajar**. En familias monoparentales basta con uno.
- Quien cobre la CUME tiene que **reducir su jornada al menos un 50 %** y cumplir los requisitos de afiliación y cotización.

LAS TRES OPCIONES

Uno solo

Como hasta ahora. Cobra el 100 % de su base reguladora, en proporción a lo que reduzca su jornada.

De forma alterna

Unos periodos la cobra uno y otros el otro. La norma no detalla todavía cómo se organizan esos turnos: se espera que lo concrete la adaptación del RD 1148/2011.

A la vez

Los dos reducen jornada y cada uno cobra el **50 % de su propia base reguladora**, reduzca lo que reduzca.

EJEMPLO ORIENTATIVO

Marta tiene una base reguladora de 60 € al día y Javier, de 80 €.

- Solo Marta reduce un 90 %: cobra **54 € al día**. Javier sigue a jornada completa.
- Los dos a la vez, reduciendo un 50 % cada uno: Marta cobra 30 € y Javier 40 €, **70 € al día entre los dos**, y cada uno conserva la mitad de su sueldo.
- Los dos a la vez, Marta reduciendo un 75 %: Marta sigue cobrando 30 €, el 50 % de su base, no el 75 %.

Cobrarla a la vez no siempre compensa: depende de las bases de cada uno y de cuánto necesite reducir cada uno. Conviene hacer números antes de decidir. Cifras inventadas para entender el cálculo; la base reguladora real la calcula la mutua.

Artículos 190.1, 191.2 y 192.1 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción del Real Decreto-ley 31/2026



Cambios 3 y 4



Hermanos, separación y pareja de hecho

Tres situaciones familiares que ahora la ley aclara.

SI TIENES MÁS DE UN HIJO CON ENFERMEDAD GRAVE

Si en la familia hay más de un hijo que cumple los requisitos, **cada progenitor puede cobrar la CUME por un hijo distinto**. Cada uno tiene que cumplir los requisitos por su cuenta y su reducción de jornada tiene que referirse al cuidado de un hijo diferente.

Por ejemplo, con dos hermanos con enfermedad grave, uno de los progenitores puede reducir jornada y cobrarla por uno de ellos, y el otro progenitor, por el otro hermano.

SI ESTÁIS SEPARADOS O DIVORCIADOS

En casos de nulidad, separación, divorcio, ruptura de la pareja de hecho o violencia de género, la CUME se reconoce al progenitor que **convive con el menor**, aunque el otro no trabaje, siempre que cumpla el resto de requisitos.

SI SOIS PAREJA DE HECHO

La pareja de hecho se acredita con el certificado de inscripción en un registro autonómico o municipal, o con un documento público.

Si tenéis hijos en común, no hace falta ni la inscripción ni el documento público. Es un cambio pequeño, pero ahorra un trámite a muchas familias.

Artículos 191.2 y 191.5 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción del Real Decreto-ley 31/2026



Cambio 5



La edad: hasta cuándo se puede cobrar

La gran novedad es la prórroga excepcional más allá de los 26 años.

LOS TRAMOS DE EDAD

Hasta los 18 años	Regla general.
De 18 a 23 años	Si la enfermedad, diagnosticada antes de los 18, continúa y sigue haciendo falta hospitalización o tratamiento y cuidado. También puede pedirse por primera vez después de los 18 si el diagnóstico es anterior.
De 23 a 26 años	Si antes de cumplir 23 tiene reconocida una discapacidad igual o superior al 65 %.
Más de 26 años	Nuevo y excepcional. Con discapacidad igual o superior al 65 % o Grado III de dependencia, convivencia con quien cobra la CUME y necesidad acreditada de cuidado directo, continuo y permanente. Es una prórroga : no se puede pedir por primera vez con más de 26 años.

LA CONVIVENCIA

No se rompe porque tu hijo pase temporadas cortas o de respiro en un recurso residencial o en una vivienda de apoyo, siempre que tú sigas cuidándolo de forma efectiva y continuada.

SI LA PERDISTE POR LA EDAD

Si dejaste de cobrar la CUME al llegar al límite de edad, **puedes pedir que se revise tu situación**, siempre que se mantengan la discapacidad grave o la gran dependencia y la convivencia.

Por otro lado, a partir de los 23 años la prestación se extingue si tu hijo deja de acreditar el grado de discapacidad o de dependencia exigido.

UN CONSEJO

Si tu hijo se acerca a los 23 años, revisa su grado de discapacidad. Para seguir hasta los 26 tiene que tener reconocido el 65 % **antes** de cumplirlos, y esos trámites llevan meses.

Artículos 190.3 y 192.2 de la Ley General de la Seguridad Social (RDL 31/2026) y disposición transitoria de la Ley 4/2026



Cambio 6



El informe médico

Es la pieza clave de la solicitud, y ahora puede firmarlo atención primaria.

QUIÉN LO FIRMA

La enfermedad y la necesidad de hospitalización o tratamiento y de cuidado se acreditan con el informe del **médico de atención primaria o de atención especializada** del servicio público de salud de tu comunidad autónoma.

Hasta ahora lo emitía el médico del servicio público de salud responsable de la atención del menor, normalmente el especialista. Poder pedirlo también en atención primaria facilita conseguirlo, sobre todo cuando el seguimiento es largo.

POR QUÉ ES TAN IMPORTANTE

La mutua decide sobre todo con este informe. Uno escueto o desactualizado es una de las causas más habituales de denegación. Tiene que dejar claro el diagnóstico, los tratamientos y controles y, sobre todo, **por qué tu hijo necesita un cuidado directo, continuo y permanente**.

CUÁNDO SE ACABA LA PRESTACIÓN

La CUME se extingue cuando, con un informe de ese mismo médico, cesa la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente. Por eso es importante que el informe refleje bien la situación real de tu hijo en cada momento.

TEN EN CUENTA

Si el seguimiento de tu hijo se hace en la sanidad privada, lleva esos informes a su médico de la sanidad pública para que haga el suyo: el informe tiene que ser del servicio público de salud. Y antes de pedirlo, revisa qué tiene que incluir en tu caso, porque cada mutua puede pedir cosas distintas.

Artículos 190.2 y 192.2 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción del Real Decreto-ley 31/2026



¿Cómo te afecta?

Busca la situación que más se parece a la tuya.

Ya cobras la CUME

Si te han puesto pegas porque tu hijo va al cole, ahora la ley te respalda. Si los dos trabajáis, valorad si os compensa que la cobréis a la vez: cada uno recibiría el 50 % de su base reguladora. Hay que hacer números en cada caso.

Te la denegaron o te la quitaron

Si el motivo fue la escolarización, o que el otro progenitor ya la cobraba, puede tener sentido volver a solicitarla con la nueva normativa y con informes médicos actualizados.

La perdiste al cumplir la edad máxima

Si tu hijo tiene una discapacidad igual o superior al 65 % o un Grado III de dependencia, sigue viviendo contigo y necesita cuidados continuos, puedes pedir que se revise tu situación.

Nunca la has pedido

Si tu hijo tiene cáncer u otra enfermedad grave incluida en el RD 1148/2011 y necesita cuidado directo, continuo y permanente, revisa si cumples los requisitos. Ahora el informe también puede firmarlo tu médico de atención primaria.

Lo que todavía está en camino

- **Situación asimilada al ingreso:** la ley ya no exige que el ingreso sea «de larga duración» y abre la puerta a tratamientos de intensidad similar sin ingreso, pero falta un reglamento que concrete qué casos entran.
- **Otros detalles prácticos:** trámites, plazos o cómo se aplica en casos de custodia compartida también dependen del nuevo reglamento.
- **Real Decreto 1148/2011:** el Gobierno tiene seis meses para adaptarlo a estos cambios.
- **Autónomos:** desde el 1 de enero de 2027, la base de cotización mientras se cobra la CUME será definitiva y no se regularizará.



¿Quieres que REVISEMOS TU CASO?

En la asesoría analizamos tu situación con la nueva normativa y te explicamos qué puedes solicitar y cómo hacerlo.

Y si lo prefieres, delega las gestiones en nuestro equipo.

Agenda tu asesoría

pequenosgrandesheroes.com

¿Aún no formas parte de la Tribu? Únete gratis desde nuestra web.
Instagram: @pequenosgrandesheroes

Guía informativa elaborada por Pequeños Grandes Héroes con la normativa publicada en el BOE hasta el 26 de octubre de 2026. No sustituye al análisis de cada caso concreto.

